

Locumba, 17 DIC 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000442 de fecha 29/02/2020, remitida mediante Oficio N° 028-2020-XIV-MACREPOL TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 06/03/2020, Recibo de Caja N° 024263 de fecha 22/09/2020, Informe N° 186-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 20/11/2020, Informe N° 072-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 07/12/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e interés de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante Oficio N° 028-2020-XIV-MACREPOL TAC/REGPOL TAC/DIVOPUS-CRL-SIAT de fecha 06/03/2020, el Comisario de la Comisaría Rural de Locumba Capitán PNP PEDRO MAQUERA VARGAS, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000442 impuesta el 29/02/2020 a la persona de MARCO ANTONIO CONDORI MAMANI identificado con D.N.I. N° 45522443, conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° V4X-763, por la infracción con Código M-02, siendo conducta detectada por "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido en el Puesto de Control PNP Camiara, según consta en la papeleta emitida.

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC establece en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros: "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, de la misma norma el Artículo 328° sobre Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor, establece: "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen etílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen etílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el Código M-02, establece la siguiente medida:

FALTA	INFRACCION	CALIF.	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50%UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	0	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	Propietario

Que, la infracción con Código M-02 establece como medida preventiva Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia, al respecto obra en expediente Orden de Liberación Vehicular N° 007-2020-AT-SGOTT de fecha 22/09/2020 indicando que habiendo cumplido los requisitos establecidos en el TUPA aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2014/MPJB se dispone la liberación del Vehículo con Placa de Rodaje N° V4X-763 a favor del Sr. WILBER LUQUE CORIMAYHUA identificado con D.N.I. N° 45138257, en calidad de Arrendatario.

Que, revisado el expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000442, sin embargo a fojas 03 del expediente se aprecia el Recibo de Caja Nro. 024263 de fecha 22/09/2020 por concepto de Infracción al Reglamento de Tránsito M-02, a nombre de WILBER LUQUE CORIMAYHUA arrendatario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Nro. V4X-763, conforme a la copia certificada del Contrato de Alquiler de Vehículo de fecha 01/03/2020 suscrita con el PROPIETARIO de la unidad vehicular Sr. SAUL CONDORI MAMANI, por el pago de la Multa del 50% de la UIT vigente, correspondiente a S/. 2150.00 (Dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Que, al respecto, mediante Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. 24° num. 24.2 establece que “El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a las condiciones de operación del servicio de transporte, a la protección del ambiente y a la seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales”. En tal sentido corresponde considerar el pago realizado por el Sr. Wilber Luque Corimayhua arrendatario de la unidad vehicular con Placa de Rodaje V4X-763.

Que, así mismo corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador, conforme al último párrafo del numeral 1.1 del Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante D.S. N° 016-2009-MTC, donde señala “Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones”. Acorde con el num. 1.2 del Artículo 336° de la misma norma, donde establece: “El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso”. Por lo que corresponde emitir resolución dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones y notificar al infractor.

Que, mediante Informe N° 186-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y la revisión de los documentos derivados, corresponde dar por concluido el procedimiento sancionador del Sr. Marco Antonio Condori Mamani, en mérito al Recibo de Caja Nro. 024263 por la cancelación de la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción Nro. 000442.

Que, mediante Informe N° 072-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en mérito al RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO por el pago de la multa, según Recibo de Caja N° 024263 de fecha 22/09/2020. Debiendo SUSPENDER el trámite de Licencia de Conducir en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, para el Infractor MARCO ANTONIO CONDORI MAMANI con D.N.I. N° 45522443, por el periodo de tres (03) años, computados desde el 29/02/2020 hasta el 28/02/2023, por la comisión de la infracción con código M-02 materializada en la Papeleta de Infracción al Tránsito Nro. 000442 de fecha 29/02/2020, considerando que el infractor no registra Licencia de Conducir.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador en mérito al reconocimiento voluntario según Recibo de Caja N° 024263 de fecha 22/09/2020, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000442, al Sr. MARCO ANTONIO CONDORI MAMANI Identificado con D.N.I. N° 45522443, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al Conductor MARCO ANTONIO CONDORI MAMANI con LA SUSPENSIÓN DEL TRÁMITE DE LICENCIA DE CONDUCIR, en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre, por el periodo de tres (03) años, computados desde el 29/02/2020 hasta el 28/02/2023.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
A.H. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. Archivo
EXPEDIENTE